

Gijón, a 22 de julio de 2021

IZERTIS, S.A. en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity (BME Growth), pone en su conocimiento:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de la Sociedad, en reunión celebrada el 21 de julio de 2021, ha acordado por unanimidad llevar a cabo, al amparo de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado día 21 de junio de 2021, bajo el punto séptimo del Orden del Día, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, el aumento del capital social de la Sociedad por importe nominal de hasta un máximo de 49.543,70 euros mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 495.437 acciones ordinarias de 0,1 euros de valor nominal cada una de ellas (las **“Acciones Nuevas”**), con exclusión del derecho de suscripción preferente, mediante aportaciones dinerarias y con previsión de suscripción incompleta (el **“Aumento de Capital”**), aprobando a estos efectos el preceptivo Informe, que queda adjunto como Anexo a esta comunicación (el **“Informe”**).

El precio de cada una de las Acciones Nuevas asciende a su valor nominal de 0,10 euros más una prima de emisión de 7,57 euros por acción (es decir, por un precio total de emisión de 7,67 euros por acción), siendo el importe efectivo total del Aumento de Capital (entre valor nominal y prima de emisión) de 3.800.001,79 euros.

El nominal máximo del Aumento de Capital (49.543,70 euros) representa un 2,19% del capital social a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas, de 21 de junio de 2021, en la que se aprobó la autorización al Consejo para aumentar el capital, el cual ascendía a la citada fecha a 2.261.973,10 Euros, dividido en 22.619.731 acciones iguales, acumulables e indivisibles de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas el pasado 21 de junio de 2021, y conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en atención a las exigencias del interés social y para permitir la colocación de las acciones entre inversores cualificados, se suprime el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, según queda expresado en el Informe del Consejo de Administración.

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital Sin Derechos se destinan a inversores cualificados, tanto residentes en España como fuera de España, mediante un procedimiento de prospección de la demanda y de colocación privada por las entidades colocadoras. En este procedimiento de colocación privada participan Renta 4 Banco, S.A., Banca March, S.A. y AIGA Advisory, S.L.,

quienes han suscrito contratos de colocación con la Sociedad, actuando Renta 4 Banco, S.A. también como entidad agente en la colocación.

La suscripción y desembolso del tipo de emisión de las Acciones Nuevas tendrá lugar tras la confirmación por los citados inversores de sus propuestas de suscripción a través de las Entidades Colocadoras. Para ello, una vez publicado en el mercado el correspondiente Documento de Ampliación Reducido (en adelante “**DAR**”) exigido por la Circular 2/2020, de requisitos y procedimientos aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al Segmento de Negociación BME Growth de BME MTF Equity (en adelante, la “**Circular 2/2020 del Mercado**”), tras su aprobación por el Consejo de Administración, los inversores dispondrán de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para proceder con la suscripción y el desembolso. A estos efectos, se aclara que no resulta de aplicación lo estipulado en el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital sobre plazo mínimo de suscripción y publicación en BORME de la oferta, por haberse excluido los derechos de suscripción preferentes.

Dicho DAR ha sido igualmente aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración de la Sociedad el 21 de julio de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del BME MTF Equity, se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional.

CONSEJERO DELEGADO DE IZERTIS S.A.

LAREN CAPITAL S.L.U.

Rep. por D. Pablo Martín Rodríguez

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IZERTIS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL DINERARIA CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE QUE EL CONSEJO APRUEBA EN ESTA MISMA SESIÓN AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2021 BAJO EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Izertis, S.A. (“**Izertis**” o la “**Sociedad**”, indistintamente) en relación con el acuerdo de aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente cuya adopción está prevista por el Consejo de Administración de la Sociedad en el día de hoy.

El aumento de capital descrito en este informe se proyecta llevar a cabo en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de accionistas, de 21 de junio de 2021, bajo el punto séptimo del orden del día de la citada reunión, en favor del Consejo de Administración de la Sociedad, de aumentar, en una o varias veces, el capital social al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

El presente informe se formula en cumplimiento de los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que se refiere al acuerdo de aumento de capital y la consiguiente modificación estatutaria, y en los artículos 308, en relación con el 504 y 506, por lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente, con el objeto de explicar y justificar el acuerdo a adoptar por el Consejo de Administración de la Sociedad de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente (el “**Aumento de Capital Sin Derechos**”).

Se incluye en este informe el texto íntegro del acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, según los mismos quedaron redactados conforme a la Ley 5/2021, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, y de conformidad con el acuerdo de delegación anteriormente reseñado, no se ha obtenido informe de experto independiente en relación con el

aumento de capital descrito en este informe, toda vez que el aumento de capital a aprobar por el Consejo se realiza por un importe nominal inferior al 20% del capital social actual y el precio de emisión se corresponde con el valor de mercado (esto es, a valor razonable), establecido por referencia a la cotización bursátil de la acción de la Sociedad en BME Growth, con un descuento no superior al 10% de dicho valor, tal y como se explica en este informe.

Este informe se pondrá a disposición del mercado mediante la correspondiente publicación de Otra Información Relevante y será puesto a disposición de los accionistas y comunicado en la primera Junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación, conforme a lo estipulado en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

II. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 296 DE LA LSC

a) Acuerdo de Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente.

El Consejo de Administración de Izertis aprueba el Aumento de Capital haciendo uso de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, la prima de emisión, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.

Y, asimismo, atribuir al Consejo de Administración las facultades de desistimiento, revocación y fuerza mayor de los aumentos de capital y sus consecuencias, realizados al amparo de la presente autorización, de redacción y publicación de los anuncios de todo tipo que fueran necesarios o convenientes, de solicitud del correspondiente Código ISIN así como de elaboración de cuantos documentos fueran necesarios o convenientes de acuerdo con las normas aplicables a los mercados de valores o regulación interna de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, BME Growth o de cualquier otro mercado u organismo público o privado que fuera relevante a estos efectos.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés social así lo exija. En este caso, se podrá aumentar el capital, en una o varias veces, hasta la cantidad nominal máxima igual al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la aprobación del presente acuerdo.

3. Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los correspondientes mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

4. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 bis, apartado (I) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que

le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad, incluido el Secretario no Consejero.

5. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en el mismo sentido por la Junta General Extraordinaria de 19 de julio de 2019.”

El Consejo de Administración de Izertis no ha hecho uso de esta delegación hasta la fecha. Asimismo, se hace constar que a la fecha de aprobación del acuerdo de delegación por la Junta General (esto es, el 21 de junio de 2021), el capital social de Izertis ascendía a 2.261.973,10 Euros, dividido en 22.619.731 acciones iguales, acumulables e indivisibles de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Adicionalmente, a efectos aclaratorios, es oportuno señalar que en la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de junio de 2021 acordó la ampliación de capital de la Sociedad por compensación de determinados créditos líquidos, vencidos y exigibles, que supuso que el capital resultante de la Sociedad tras dicha ampliación ascendiera a 2.279.828,10 euros, dividido en 22.798.281 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie.

b) Términos del Aumento de Capital Sin Derechos

Al amparo de la autorización concedida por la referida Junta General Ordinaria de Accionistas de 21 de junio de 2021, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene previsto adoptar un acuerdo de Aumento de Capital Sin Derechos, cuyos principales términos son los siguientes:

(i) Importe máximo y tipo de emisión

El importe nominal del aumento de capital objeto de este informe ascenderá hasta un máximo de 49.543,70 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 495.437 acciones ordinarias de 0,1 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 7,57 euros por cada acción (en adelante, las “**Acciones Nuevas**”), es decir con una prima de emisión total máxima de 3.750.458,09 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Por consiguiente, el nominal máximo del aumento de capital representa un 2,19% del capital social a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas, de 21 de junio de 2021, en la que se aprobó la autorización al Consejo para aumentar el capital.

Las Acciones Nuevas serán de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación representadas mediante anotaciones en cuenta. El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a la Acciones Nuevas serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

El importe total efectivo máximo de la emisión ascenderá a un importe de 3.800.001,79 euros, si bien se contempla la posibilidad de suscripción incompleta con lo que el capital quedará efectivamente ampliado solo en la parte que resulte suscrita y desembolsada.

(ii) Capital resultante de la ampliación

En el caso de que la ampliación de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente fuera suscrita íntegramente, el capital social resultante de la Sociedad ascendería a 2.329.371,80 euros, dividido en 23.293.718 acciones de 0,1 euro de valor nominal cada una de ellas, todas ellas de la misma clase y serie. Tal como se ha comentado anteriormente, se ha contemplado la posibilidad de suscripción incompleta con lo que el capital quedará efectivamente ampliado solo en la parte que resulte suscrita y desembolsada.

(iii) Destinatarios de la ampliación. Suscripción y desembolso.

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital Sin Derechos se destinarán a inversores cualificados, tanto residentes en España como fuera de España, mediante un procedimiento de prospección de la demanda y de colocación privada por las entidades colocadoras. De conformidad con el artículo 308.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad garantiza los derechos de los accionistas mediante la puesta a disposición de la información requerida en el domicilio social, así como el envío de la misma si así lo exige el accionista en cuestión.

En este procedimiento de colocación privada participan Renta 4 Banco, S.A., Banca March, S.A. y AIGA Advisory, S.L. (las “**Entidades Colocadoras**”), quienes han suscrito contratos de colocación con la Sociedad, actuando Renta 4 Banco, S.A. también como entidad agente en la colocación.

La suscripción y desembolso del tipo de emisión de las Acciones Nuevas tendrá lugar tras la confirmación por los citados inversores de sus propuestas de suscripción a través de las Entidades Colocadoras. Para ello, una vez publicado en el mercado el correspondiente Documento de Ampliación Reducido (en adelante “**DAR**”) exigido por la Circular 2/2020, de requisitos y procedimientos aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al Segmento de Negociación BME Growth de BME MTF Equity (en adelante, la “**Circular 2/2020 del Mercado**”), tras su aprobación por el Consejo de Administración, los inversores dispondrán de un plazo máximo de tres (3) días hábiles a contar para proceder con la suscripción y el desembolso. A estos efectos, se aclara que no resulta de aplicación lo estipulado en el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital sobre plazo mínimo de suscripción y publicación en BORME de la oferta, por haberse excluido los derechos de suscripción preferentes.

(iv) Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, y en línea con lo estipulado en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, habiéndose así previsto en la delegación efectuada por la Junta General de la Sociedad, en el supuesto de que las Acciones Nuevas del Aumento de Capital Sin Derechos no puedan ser suscritas y desembolsadas en su integridad, el capital quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

(v) Derechos de las Acciones del Aumento de Capital Sin Derechos

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital Sin Derechos serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación, estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y denominadas en euros. Tras el otorgamiento de la escritura pública de ampliación de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, las Acciones Nuevas del Aumento de Capital Sin Derechos conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actualmente en circulación.

(vi) Incorporación a negociación

La Sociedad solicitará la incorporación a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital Sin Derechos en BME Growth estimando que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas del Aumento de Capital Sin Derechos serán incorporadas a BME Growth una vez se produzca la inscripción de las mismas como anotaciones en cuenta en Iberclear y en el menor plazo posible desde la fecha en que la misma se declare suscrita y desembolsada en el importe que corresponda, lo cual se comunicará oportunamente mediante la correspondiente Otra Información Relevante.

(vii) Innecesariedad de registro y publicación de folleto informativo

El Aumento de Capital Sin Derechos no constituye una oferta pública de suscripción de valores de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y con el artículo 38.1.a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, toda vez que la oferta de suscripción de valores irá dirigida exclusivamente a inversores cualificados.

El Aumento de Capital Sin Derechos no constituye una oferta, o propuesta de compra de acciones, valores o participaciones de la Sociedad destinadas a personas residentes en Australia, Canadá, Japón o Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción en la que o donde

dicha oferta o propuesta pudiera ser considerada ilegal. Específicamente, las Acciones Nuevas del Aumento de Capital Sin Derechos no podrán ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos sin registro previo conforme a la Ley de Valores de EE.UU. de 1933 y sus modificaciones u otra exención o en una operación no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Valores. Sujeto a ciertas excepciones, las Acciones Nuevas del Aumento de Capital Sin Derechos no podrán ser ofrecidas o vendidas en Australia, Canadá o Japón por cuenta o a beneficio de cualquier persona residente o ciudadano de Australia, Canadá o Japón. La oferta y venta de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital Sin Derechos no ha sido ni será registrado bajo la “Securities Act” o bajo las leyes de valores aplicables en Australia, Canadá o Japón. Tampoco habrá oferta pública de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital Sin Derechos en los Estados Unidos.

(viii) Innecesariedad de informe de experto independiente

Según lo previsto en los artículos 504.3 y 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, no se ha obtenido informe de experto independiente toda vez que el aumento de capital a aprobar por el Consejo se realiza por un importe nominal inferior al 20% del capital social actual y el precio de emisión se corresponde con el valor de mercado (esto es, a valor razonable), establecido por referencia a la cotización bursátil de la acción de la Sociedad en BME Growth, con un descuento no superior al 10% de dicho valor, tal y como se explica en este informe.

Los citados artículos 506 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad toda vez que la Disposición adicional decimotercera de la citada Ley prevé la aplicación de las normas del estatuto de sociedad cotizada contenidas en los Capítulos II, III, IV y V del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital, entre las cuales se encuentran los artículos 504 y 506, a las compañías cuyas acciones estén admitidas a negociación en Sistemas Multilaterales de Negociación, como es el caso de Izertis, que tiene admitidas a negociación sus acciones en BME MTF Equity, el cual constituye un sistema multilateral de negociación, tal y como se define en el artículo 2 de su Reglamento, aprobado el 30 de julio de 2020.

Se hace constar que los citados artículos fueron reformados, en el sentido indicado anteriormente, y la Disposición adicional decimoprimer, introducida, en virtud de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas. Dicha reforma de la Ley de Sociedades de Capital entró en vigor el 3 de mayo de 2021.

(ix) Desistimiento o suspensión de la ampliación de capital

El Consejo de Administración tiene la facultad de no ejecutar el Aumento de Capital Sin Derechos si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o cualesquiera otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad, hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. En tal caso, el Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el Aumento de Capital Sin Derechos mediante la correspondiente publicación de Otra Información Relevante a través de la página web de BME Growth.

c) Exclusión del derecho de suscripción preferente

De conformidad con la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Izertis de 21 de junio de 2021, el Consejo de Administración aprueba la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Izertis, estando esta exclusión justificada por el interés social de la Sociedad y, en consecuencia, en beneficio de Izertis y de sus accionistas.

La justificación de la exclusión de este derecho queda descrita en el apartado IV del presente Informe.

III. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL

IZERTIS es una consultora tecnológica que facilita la transformación digital de las organizaciones mediante la innovación, la tecnología, servicios de consultoría y la externalización de soluciones.

En la actualidad, el paradigma tecnológico evoluciona a tal velocidad que las empresas necesitan, más allá de la mera implantación de tecnología, un socio tecnológico que les ayude a modificar su estrategia empresarial para sacar el máximo partido de las importantes ventajas competitivas que puede proporcionarles la incorporación de tecnología para mejorar su eficiencia operativa y evolucionar su modelo de negocio.

Para ello, IZERTIS cuenta con capacidades específicas que van desde la consultoría estratégica en materia de Transformación Digital e Innovación, pasando por los habilitadores tecnológicos más punteros, hasta el músculo de un gran implantador que es capaz de desplegar la tecnología más robusta en entornos críticos con una solvencia incontestable.

La Sociedad, para el desarrollo de su negocio, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Se estima necesario que la Sociedad tenga un nivel de recursos propios comparable con el de sus principales competidores, al tratarse de una medida de solvencia de la entidad que es tenida muy en cuenta por los analistas, agencias de rating, supervisores y el mercado en general.

En este contexto, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite a la Junta General, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra no superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización. Esta delegación viene normalmente a solicitarse con la finalidad de que el Consejo de Administración cuente con los medios que la normativa pone a su alcance para acometer actuaciones rápidas y eficaces en respuesta a necesidades que surjan en el tráfico económico. Asimismo, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital prevé la posibilidad de que la Junta General atribuya al Consejo la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital que el citado órgano apruebe, en uso de la citada delegación, con cargo a aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración hace uso de dicha delegación (que incluye la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas), aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 21 de junio de 2021, acordando llevar a cabo un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, mediante la emisión de un máximo de 495.437 nuevas acciones de diez céntimos de euro (0,1€) de valor nominal cada una y con una prima de emisión de siete euros con cincuenta y siete céntimos de euro (7,57€) por acción.

Izertis, como Sociedad matriz del Grupo Izertis, apuesta por la búsqueda de oportunidades globales mediante el desarrollo y la expansión comercial en EMEA y AMÉRICAS, a través de sus dos grandes hubs, México e Iberia. Como complemento a su estrategia de expansión y crecimiento, destinará los fondos que se obtengan en la ampliación de capital objeto del presente Informe a continuar con el plan de crecimiento de la compañía que la situará en el 2023 en unos 125 millones de euros de facturación, consolidándose como una de las empresas tecnológicas de referencia internacional.

En línea con el plan llevado a cabo en los últimos años, el Grupo pretende destinar los fondos que se obtengan a través de la ampliación de capital acordada por el Consejo y objeto del presente Informe, a reforzar y continuar con la apuesta hecha por las integraciones de compañías cada vez mayores, considerando adecuada esta estrategia como vía para la adquisición de capacidades complementarias a las actuales y el posicionamiento en sectores estratégicos (banca, seguros, real estate, salud, servicios, farma, etc).

La finalidad del Aumento de Capital Sin Derechos aquí informado es la obtención de los recursos económicos necesarios para acelerar el crecimiento inorgánico de la Sociedad mediante adquisiciones de compañías que permitan reforzar la presencia de IZERTIS en el mercado de la consultoría tecnológica y que redunden en creación de valor para los accionistas de la Sociedad. Por ello, el Consejo de Administración considera que las condiciones financieras de dicho Aumento son razonables y muy atractivas para los intereses de la Sociedad en el contexto de los mercados de capitales.

Asimismo, el Aumento de Capital permitirá aumentar la capitalización de la Sociedad, facilitará la entrada en su capital de nuevos inversores de prestigio, fortaleciendo y diversificando la base

accionarial (aumentándose de este modo el denominado “*free float*”) y permitirá que aquellos inversores cualificados que ya forman parte de la base accionarial puedan formular propuestas de suscripción (siempre en los términos y con sujeción a las condiciones fijadas para el proceso de colocación de las acciones de nueva emisión). Con ello, se podrá incrementar el interés del Mercado por la Sociedad y ampliar el seguimiento por la comunidad de analistas, lo que redundará finalmente en la generación de valor para el accionista.

IV. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308, 504 Y 506 DE LA LSC

El Consejo de Administración de Izertis aprueba, en relación con el Aumento de Capital Sin Derechos objeto del presente Informe, la exclusión del derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad, estando autorizado para ello, tal y como ha quedado recogido en el punto II anterior.

De conformidad con el régimen legal aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, procede la elaboración de un informe por los administradores de la Sociedad en el que se justifique detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, se indique a las personas a las que haya de atribuirse y se especifique el valor de las acciones de las Sociedad.

El Consejo de Administración de Izertis considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente es necesaria para destinar el aumento de capital a inversores cualificados en los términos que constan en el presente Informe y, a tal efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 308, 504 y 506 de la LSC. Ello es así porque: (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social; (ii) el procedimiento escogido resulta idóneo para dicho fin; y (iii) existe una relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido, según se detalla a continuación.

a) Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente por interés social

El Consejo de Administración considera que la operación de Aumento de Capital Sin Derechos objeto del presente Informe y la exclusión del derecho de suscripción preferente resultan plenamente conformes con los requisitos sustantivos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social de la Sociedad.

Así, el interés social radica en:

- 1) la obtención de mayores fondos propios que permitan continuar con el plan de crecimiento de la Sociedad, que la situará en el 2023 en aproximadamente 125 millones de euros de facturación, consolidándose como una de las empresas tecnológicas de referencia internacional. En línea con la estrategia de expansión y crecimiento de los últimos años, Izertis

pretende destinar los fondos a reforzar y continuar con la integración de compañías cada vez mayores, para la adquisición de capacidades complementarias a las actuales y el posicionamiento en sectores estratégicos (banca, seguros, real estate, salud, servicios, farma, etc.), lo que redundará en la creación de más valor para los accionistas.

- 2) la entrada de inversores institucionales que refuerce la confianza del mercado en la Sociedad y en su potencial de crecimiento, sin que ello suponga una dilución excesiva de los actuales accionistas.
- 3) la captación de los recursos necesarios en un periodo muy breve de tiempo: la actual volatilidad del mercado, y la situación económica generada por la pandemia derivada del COVID-19 hacen aconsejable adoptar y ejecutar un acuerdo de aumento de capital en este momento, de forma rápida, manteniendo así una estructura de financiación adecuada para afrontar los retos que se pudieran presentar en el futuro próximo. Otras estructuras alternativas de captación de recursos propios conllevarían mayor lentitud e incertidumbre. En particular, la presente propuesta de que las aportaciones dinerarias sean realizadas por inversores cualificados, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, presenta como ventajas frente a la oferta pública de suscripción tradicional con derecho de preferencia, las siguientes:

- I. A través del mismo se obtiene el precio de mercado de las nuevas acciones que se emiten, pues se reduce el eventual efecto de distorsión de la cotización de las acciones de la Sociedad, y la exposición de la acción a la volatilidad de los mercados.
- II. Con este mecanismo, se amplía la capacidad de reacción y la flexibilidad a la hora de ejecutar la ampliación de capital y permite aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Asimismo, permite una mayor rapidez en la ejecución del aumento al no estar sujetos a los plazos y formalidades de la Ley de Sociedades de Capital, BME Growth y Ley del Mercado de Valores, en lo concerniente a la necesaria elaboración, aprobación, registro y publicación de folleto informativo.

Estas condiciones difícilmente podrían ser obtenidas mediante una ampliación de capital con derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad, ya que su reconocimiento podría frustrar la operación al no poder garantizar a los citados inversores el porcentaje de participación mínimo deseado en la Sociedad, dado que no podría garantizarse la adquisición de los derechos de suscripción deseada por cada inversor institucional, al estar sujetos al interés que dicho aumento pudiera generar entre los propios accionistas de la Sociedad.

- III. Facilita la distribución de las acciones entre los inversores cualificados, lo que supone maximizar el precio de colocación de las acciones. Y, asimismo, permite ampliar la base

accionarial de la Sociedad, incorporando a inversores de relevancia, con lo que se traslada un mensaje muy positivo sobre la confianza de los mismos en el crecimiento futuro de la Sociedad, lo que, en última instancia, redundará en el crecimiento de la valoración de la Sociedad en BME Growth.

Por lo expuesto, el Consejo de administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales y, por tanto, se encuentra plenamente justificada, porque (i) permite obtener los fondos necesarios y suficientes, junto con las otras fuentes de financiación de la Sociedad, para llevar a cabo las operaciones corporativas indicadas en este informe, que permitirán el crecimiento inorgánico de Izertis y la creación de valor para sus accionistas, que no cabe sino calificar de convenientes desde el punto de vista del interés social, (ii) es necesaria para conseguir el fin buscado y (iii) existe una relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

b) Tipo de emisión y contraprestación en metálico

El artículo 506.4 de la LSC establece que, para la adopción del acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del órgano de administración, además de la adecuación al interés social, es necesario que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable el cual, al tratarse de una operación que no supera el veinte por ciento (20%) del capital social, se presume que es el valor de mercado establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un diez por ciento (10%) al precio de dicha cotización. Así, en aplicación de estos criterios, a juicio del Consejo de Administración el tipo de emisión se establece en 7,67 euros entre valor nominal y prima de emisión.

El Consejo de Administración, en reunión celebrada el 15 de julio de 2021, aprobó el precio de emisión por acción que habría que aplicar en el marco del presente aumento de capital, para lo cual se tomó como referencia la cotización media de las acciones de la Sociedad en el periodo de 50 días anteriores al 15 de julio de 2021 (esto es, desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 14 de julio de 2021, ambas sesiones inclusive), resultando un importe de 8,49 euros, sobre el cual se determinó aplicar un descuento de 9,64% (por tanto, dentro de los límites legalmente establecidos); en consecuencia, quedó fijado el precio definitivo en 7,67 euros por acción. Asimismo, la cotización de la acción de Izertis en BME Growth al cierre de la última sesión anterior a la fecha en la que el Consejo de Administración aprobó el precio por acción aplicable a la ampliación, esto es el 14 de julio de 2021, fue de 8,20 euros.

Así, siendo el tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) del aumento de capital objeto del presente Informe de 7,67 euros por acción, esto es un 9,64% y un 9,35% inferior a los referidos valores de cotización, respectivamente, el tipo de emisión previsto cumple con las exigencias legales descritas y se corresponde con el valor razonable de la acción de la Sociedad a la fecha de emisión del presente informe. El descuento aplicado sobre los valores de cotización anteriormente

reseñados ha sido necesario para hacer atractiva la colocación de las acciones entre los inversores y lograr la suscripción completa o prácticamente completa del aumento y con ella, la obtención de los recursos necesarios y suficientes para acometer las operaciones corporativas referenciadas en este informe.

Asimismo, se hace constar que la contraprestación a realizar por los suscriptores del aumento de capital será en su integridad mediante aportaciones dinerarias.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la operación propuesta de Aumento de Capital Sin Derechos a que se refiere el presente Informe, está justificada por razones de interés social, atendiendo a su tamaño, modalidad de ejecución y al tipo de emisión establecido. Consecuentemente, y dado que la estructura y características de la operación propuesta implican la imposibilidad de mantener el derecho de suscripción preferente, estimando, como ha quedado dicho, que así lo exige el interés social de la Sociedad.

V. PROPUESTA DE ACUERDO DEL AUMENTO DE CAPITAL

Se incluye a continuación el texto íntegro del acuerdo de aumento de capital que adopta el Consejo de Administración de la Sociedad:

***“Aumento de capital social de la Sociedad por importe nominal de hasta un máximo de 49.543,70 euros mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de 495.437 acciones ordinarias de 0,1 euros de valor nominal cada una de ellas, con exclusión del derecho de suscripción preferente, mediante aportaciones dinerarias y con previsión de suscripción incompleta.*”**

*Al amparo de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado día 21 de junio de 2021, bajo el punto séptimo del Orden del Día, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración está facultado para, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de dicha Junta, aumentar el capital social hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, mediante la emisión de nuevas acciones, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones en aportaciones dinerarias, habiéndole delegado la citada Junta, asimismo, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud de la autorización mencionada. Así pues, el Consejo de Administración de la Sociedad, aprueba por unanimidad suscribir el informe que queda adjunto como **Anexo 1**, y aprueba asimismo por unanimidad llevar a cabo un aumento del capital social de la Sociedad de conformidad con los siguientes términos y condiciones (el **“Aumento de Capital Sin Derechos”**):*

a) Importe nominal del Aumento de Capital Sin Derechos:

El importe nominal del Aumento de Capital será de hasta un máximo de cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis euros con setenta céntimos de euro (49.546,70 euros) y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de cuatrocientas noventa y cinco mil cuatrocientas treinta y siete (495.437) acciones ordinarias de diez céntimos de euro (0,1 euros) de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión total máxima de tres millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros (3.750.458,09 euros) (esto es, 7,57 euros por acción), de la misma clase y serie que las existentes en la actualidad.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital Sin Derechos se encuentran íntegramente desembolsadas.

El nominal máximo del aumento de capital representa un 2,19% del capital social a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas, de 21 de junio de 2021, en la que se aprobó la autorización al Consejo para aumentar el capital, el cual ascendía a la citada fecha a 2.261.973,10 Euros, dividido en 22.619.731 acciones iguales, acumulables e indivisibles de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas.

b) Tipo de emisión de las acciones

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción ascenderá a siete euros con sesenta y siete céntimos de euro (7,67 euros) por acción.

El Consejo de Administración, en reunión celebrada el 15 de julio de 2021, aprobó el precio de emisión por acción que habría que aplicar en el marco del presente aumento de capital, para lo cual se tomó como referencia la cotización media de las acciones de la Sociedad en el periodo de 50 días anteriores al 15 de julio de 2021 (esto es, desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 14 de julio de 2021, ambas sesiones inclusive), resultando un importe de 8,49 euros, sobre el cual se determinó aplicar un descuento de 9,64% (por tanto, dentro de los límites legalmente establecidos); en consecuencia, quedó fijado el precio definitivo en 7,67 euros por acción. Asimismo, la cotización de la acción de Izertis en BME Growth al cierre de la última sesión anterior a la fecha en la que el Consejo de Administración aprobó el precio por acción aplicable a la ampliación, esto es el 14 de julio de 2021, fue de 8,20 euros.

Así, siendo el tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) del aumento de capital objeto del presente Informe de 7,67 euros por acción, esto es un 9,64% y un 9,35% inferior a los referidos valores de cotización, respectivamente, el tipo de emisión previsto cumple con las exigencias legales descritas y se corresponde con el valor razonable de la acción de la Sociedad a la presente fecha.

c) Naturaleza de las acciones a emitir

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación

y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (Iberclear), y a sus entidades participantes.

d) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a cada uno de sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha de su registro en los correspondientes registros contables atribuidos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

e) Exclusión del derecho de suscripción preferente

Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas el pasado 21 de junio de 2021, y conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en atención a las exigencias del interés social y para permitir la colocación de las acciones entre inversores cualificados, se suprime el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

f) Destinatarios de las Acciones del Aumento de Capital Sin Derechos

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital Sin Derechos se destinan a inversores cualificados, tanto residentes en España como fuera de España, mediante un procedimiento de prospección de la demanda y de colocación privada por las entidades colocadoras. De conformidad con el artículo 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad garantiza los derechos de los accionistas mediante la puesta a disposición de la información requerida en el domicilio social, así como el envío de la misma si así lo exige el accionista en cuestión.

En este procedimiento de colocación privada participan Renta 4 Banco, S.A., Banca March, S.A. y AIGA Advisory, S.L. (las "**Entidades Colocadoras**"), quienes han suscrito contratos de colocación con la Sociedad, actuando Renta 4 Banco, S.A. también como entidad agente en la colocación.

g) Suscripción y desembolso

La suscripción y desembolso del tipo de emisión de las Acciones Nuevas tendrá lugar tras la confirmación por los citados inversores de sus propuestas de suscripción a través de las Entidades Colocadoras. Para ello, una vez publicado en el mercado el correspondiente Documento de Ampliación Reducido (en adelante "**DAR**") exigido por la Circular 2/2020, de requisitos y procedimientos aplicables a los aumentos de capital de entidades cuyas acciones estén incorporadas al Segmento de Negociación BME Growth de BME MTF Equity (en adelante, la "**Circular 2/2020 del Mercado**"), tras su aprobación por el Consejo de Administración, los inversores dispondrán de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para proceder con la suscripción y el desembolso. A estos efectos, se aclara que no resulta de aplicación lo estipulado en el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital sobre plazo mínimo de suscripción y publicación en BORME de la oferta, por haberse excluido los derechos de suscripción preferentes.

Las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente desembolsadas mediante aportaciones dinerarias.

h) Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, y habiéndose así previsto por la Junta General de la Sociedad, en el supuesto de que las Acciones Nuevas del Aumento de Capital Sin Derechos no puedan ser suscritas y desembolsadas en su integridad, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

i) Ejecución del Aumento de Capital Sin Derechos y modificación de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración de la Sociedad fijará los términos definitivos del Aumento de Capital y declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del correspondiente artículo de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración señalará asimismo la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de Accionistas para aumentar el capital social, así como la cuantía que queda por disponer.

j) Admisión a negociación de las acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones ordinarias que se emitan por la Sociedad como consecuencia de este aumento de capital en BME Growth.

k) Informe de experto independiente

No resulta preceptivo en aplicación de lo previsto el artículo 504.3, por referencia del artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, toda vez que el presente aumento de capital se realiza por un importe nominal inferior al 20% del capital social actual y el precio de emisión se corresponde con el valor de mercado (esto es, a valor razonable), establecido por referencia a la cotización bursátil de la acción de la Sociedad en BME Growth, con un descuento no superior al 10% de dicho valor.

l) Delegación de facultades

Sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario no Consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria, pueda, ejecutar el presente aumento de capital, y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- i. Establecer la fecha en la que el aumento se llevará a cabo, determinando la fecha de comienzo y finalización de la colocación de las nuevas acciones.*

- ii. *Declarar la suscripción completa o incompleta del aumento de capital.*
- iii. *Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.*
- iv. *Determinar las condiciones de desistimiento, revocación y fuerza mayor del aumento de capital y sus consecuencias, dentro de los términos que sean habituales en este tipo de operaciones.*
- v. *Negociar, firmar y registrar cualquier tipo de documento o contrato que sea necesario en relación con el aumento de capital según las normas aplicables o las prácticas habituales en este tipo de operaciones, entre las que se incluyen expresamente los contratos de colocación, agenda y liquidez, con la autorización expresa de inclusión de las cláusulas relativas a comisiones, declaraciones y garantías, responsabilidades, compromisos de no emisión o venta, condiciones de desistimiento, revocación y fuerza mayor y sus consecuencias que sean habituales en este tipo de operaciones y en condiciones normales de mercado.*
- vi. *Redactar, presentar y publicar ante BME Growth todos los documentos que fueran necesarios o convenientes para la incorporación a negociación de las acciones, entre otros, sin carácter limitativo, el Documento de Ampliación Reducido, instar las correspondientes inscripciones en todos los registros públicos y privados, solicitar el correspondiente Código ISIN y realizar ante la entidad encargada del registro de las anotaciones en cuenta las gestiones exigidas por la legislación societaria y reguladora del mercado de valores para la llevanza del registro contable de las acciones emitidas y suscritas representadas mediante anotaciones en cuenta.*

Asimismo, se acuerda delegar en todos cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario, con carácter solidario, las siguientes facultades:

- I. *Solicitar y obtener la incorporación a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en BME Growth, a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.*
- II. *Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo.*
- III. *Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, BME Growth, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar*

y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuántos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.”

El presente informe ha sido formulado y aprobado por unanimidad del Consejo de Administración en su sesión de fecha 21 de julio de 2021.

LAREN CAPITAL, S.L.U.

P.P.: D. Pablo Martín Rodríguez

Dña. Lourdes Argüelles García

Dña. Sheila Méndez Núñez

D. Manuel Rodríguez Pasarín

D. Arturo José Díaz Dapena

**D. Diego Ramón Cabezudo
Fernández de la Vega**

D. Francisco Javier Cañete Chalver

D. Carlos Emilio Sartorius Witte